

## NOTAS SOBRE EL CONSTITUCIONALISMO RADICAL EN MÉXICO, 1857

Roberto GARGARELLA\*

SUMARIO: I. *¿Por qué este trabajo?* II. *Sobre la Convención Constituyente de 1857.* III. *El principio de la confianza: colectivismo y decisión popular.* IV. *Una idea sustantiva de la igualdad: la tierra y los derechos de los trabajadores.* V. *Una idea robusta de libertad: libertad y no-explotación.* VI. *La crítica a la autonomía del derecho y la política, o sobre la necesidad de vincular las reformas políticas con las económicas.*

### I. ¿POR QUÉ ESTE TRABAJO?

EN ESTE trabajo, me propongo revisar, recuperar y refinar, en lo posible, las propuestas presentadas por las corrientes más radicales del constitucionalismo mexicano, durante los debates registrados en la Convención Constituyente de 1857. Dichos debates nos permiten reconocer –me permitieron reconocer a mí, al menos, durante los años que estuve abocado al estudio del primer constitucionalismo latinoamericano– un asombroso cúmulo de principios y propuestas de orientación radical. Digo “asombroso” luego de comparar el contenido de aquellos debates mexicanos, con una mayoría de los debates producidos en el resto de los países latinoamericanos, en los años fundacionales: en pocos casos como en el de México, podemos encontrarnos con tantas y tan diferentes propuestas reformistas, tan bien articuladas. Digo “radicales” porque las propuestas que quiero estudiar –las presentadas en los debates constituyentes por los llamados “liberales puros” o “liberales radicales”– eran, como trataré de mostrar, significativamente críticas frente a las que presentaban, habitualmente, liberales y conservadores, en aquellos años.

\* Abogado y sociólogo de la Universidad de Buenos Aires, Master en Ciencia Política de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires (1990), Doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (1991), L.L.M. University of Chicago Law School (1992) y Jurisprudence Doctor University of Chicago (1993).

Me interesa reivindicar aquella tradición radical por una diversidad de razones. En primer lugar, creo que conocemos demasiado sobre otras formas de pensar y actuar en política, predominantes en la historia del México independiente, pero demasiado poco sobre este tipo de radicalismo.

Sabemos del dogmatismo religioso, del militarismo, de las corrientes políticamente autoritarias, de las experiencias monárquicas, del liberalismo del *laissez faire*, del elitismo compartido por una mayoría de dirigentes políticos, del extremismo revolucionario. Sin embargo, creo yo, desde la distancia, tendemos a prestar menos atención que la debida a las corrientes más radicales y agraristas, las visiones que –podríamos decir– defendían ideales más consistentemente democráticos, aún a pesar del poco refinamiento y las contradicciones que pudieron distinguirlas (no olvido, de todos modos, que el pensamiento radical que encontramos en la Convención del 57 registra ilustres –y en algunos casos, bastante conocidos– antecedentes históricos: el pensamiento revolucionario de los religiosos Hidalgo y Morelos; las propuestas agraristas e igualitarias de Francisco Severo Maldonado; o el radicalismo económico defendido por Fernández de Lizardi).

Por otro lado, esta presentación “refinada” que trataré de hacer sobre el radicalismo mexicano presente en la Convención del 57, nos ilumina sobre los modos de pensar propios de las corrientes radicales y republicanas, europeas y americanas, que aún hoy siguen siendo merecedoras de nuestro estudio y nuestro respeto. Finalmente, si hoy me interesa volver a leer y pensar sobre aquellas concepciones críticas, ello no se debe a un impulso “de museo,” o a una vocación meramente historicista, sino a que encuentro en aquel modo de pensar un ideario, una filosofía política, que sigue teniendo riqueza para pensar nuestra vida actual. Y aquí reside un punto importante de mi comentario: el emprendimiento reconstructivo me interesa, sobre todo, porque considero que tendemos a ignorar o, lo que es peor, a recuperar aquel pensamiento de raíz igualitaria, desprovisto de su potencia crítica y de su radicalidad para entender mejor y poner en cuestión el presente.

## II. SOBRE LA CONVENCION CONSTITUYENTE DE 1857

La Convención de 1857 estuvo integrada por una mayoría de liberales moderados. Sin embargo, también es cierto que los “liberales puros” ocuparon entonces algunos puestos clave: Ponciano Arriaga presidió las se-

siones de la Convención; los diputados Zarco y Olvera fueron secretarios de la misma; y en la decisiva Comisión de la Constitución tuvieron su lugar Arriaga, Melchor Ocampo, Olvera o José María Mata.<sup>1</sup>

La Comisión de Constitución presentó su proyecto a la Convención tempranamente, en junio de 1856, y en febrero de 1857 el Congreso de la Nación y el mismo presidente Comonfort juraron obediencia a ella. Un primer hecho notable de la Constitución fue que ella incorporó en su texto las ideas fundamentales de la “Ley Juárez,” de 1855,<sup>2</sup> y la “Ley Lerdo” de 1856. Otro, lo fue la adopción de la forma federal de organización. La Constitución incluyó, además, una larga lista de derechos individuales, a los que se consideró derechos “naturales” del hombre, tal como pretendía el liberalismo. Entre tales derechos, se estableció la libertad de todos los habitantes del suelo mexicano (y aún la de los esclavos que entraran en el país); la libertad de pensamiento, prensa, asociación, tránsito, y enseñanza; el respeto al domicilio y los papeles privados. Se consagró, a partir de un amplio consenso, la abolición de la pena de muerte; y se pudieron aprobar también, luego de un proceso de discusión más amplio, otras medidas notables como la prohibición de ejercer cargos públicos al tiempo de desempeñar algún cargo militar; la libertad de educación; la prohibición de los servicios personales (aún en razón de un voto religioso); o la prohibición a los eclesiásticos de ejercer algún cargo representativo.

Sin embargo, de toda la notable obra Constituyente, nada me interesa más que los aportes que presentaron en ella los convencionales de orientación radical. En lo que sigue, voy a retomar, ordenar y –en lo posible– “depurar” aquellas propuestas, mostrando la forma en que las mismas se diferenciaban y contraponían al pensamiento político –liberal o conservador– entonces predominante. Me concentraré en cuatro principios fundamentales, que pueden derivarse de los discursos y escritos –del ideario–

---

<sup>1</sup> La influencia del radicalismo dentro de la Convención se hizo sentir prontamente y, de modo muy particular, en las tensiones que se produjeron entre las decisiones de ésta y el presidente en ejercicio. El primero de tales enfrentamientos se dio con la propia designación de Comonfort como presidente –hecho que se produjo a través de un decreto que muchos convencionales se resistieron a aceptar. Ver, por ejemplo, SCHOLLES, W., *Mexican Politics During the Juárez Regime*, Missouri, The University of Missouri, 1967.

<sup>2</sup> Los fueros especiales resultaron eliminados por el artículo 13, que dispuso que:

En la República Mexicana nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; ninguna persona ni corporación puede tener fuero, ni gozar emolumentos que no sean compensaciones de un servicio público y que estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra solamente para los delitos y faltas que tengan exacta conexión con la disciplina militar. La ley fijará con toda claridad los casos de esta excepción.

de los “liberales puros,” que sirvieron entonces como guía para criticar al ordenamiento institucional existente, y para proponer alternativas frente al mismo.

### III. EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA: COLECTIVISMO Y DECISIÓN POPULAR

A lo largo de los debates constituyentes, los liberales radicales mostraron una postura de decidida confianza en la capacidad reflexiva de las mayorías. Dicha postura contrastaba con los presupuestos que habían afirmado, históricamente, en México, una mayoría de los teóricos del constitucionalismo, y aún los mejores representantes de las corrientes liberales, como se advierte en el caso de José María Mora. Este último caso, el de Mora, resulta especialmente interesante dada la influencia y lucidez que lo distinguían. Apoyándose en el trabajo de autores como Benjamín Constant, Mora afirmó en su momento muchos de los principios propios del liberalismo de su época, que aquí sintetizaría bajo la idea de la “desconfianza”.

En tal sentido, criticó los malos efectos de buscar la “igualdad exagerada”, el “incendio general” que provocaban los desbordes mayoritarios; las desenfrenadas “pasiones” que acostumbra a guiar a las mayorías; o la facilidad con que las legislaturas tendían a ser guiadas por “aventureros” y en algunos casos por seres “totalmente ineptos, sin ideas políticas y aún sin educación”.<sup>3</sup> Este tipo de convicciones, en definitiva, fueron compartidos por una mayoría de los miembros de la clase política local, y lo fueron así durante décadas. De allí la importancia de contrastar tales nociones con las defendidas por los “liberales puros” dentro de la Convención Constituyente, y el valor especial de las consideraciones expuestas por los

---

<sup>3</sup> A partir de tales convicciones, Mora criticó a la Revolución Francesa, a la que hizo responsable de “el trastorno de todo el orden social y la más furibunda y sanguinaria anarquía”, *cfr.*, MORA, J.M., *Obras Seltas*, México, Porrúa, 1963, p. 623. Por ello también, habló de las legislaturas locales en los peores términos: “Un número pequeño de facciosos charlatanes y atrevidos que a fuerza de gritos sediciosos y amenazas arrancan de la representación nacional todo lo que conviene a sus miras”. *Cfr.*, KRAUSE, E., “Siglo de Caudillos”. *Bibliografía política de México, 1810-1910*, Barcelona, 1994, p. 152. Este temor frente a las mayorías lo llevó, en sus días más cercanos a la vida política del país, a moderar sus demandas federalistas (para lo cual volvió a apoyarse en Constant, que defendía un gobierno central y una administración descentralizada —a diferencia de la confederación norteamericana—; a criticar las acciones populistas de Vicente Guerrero; a enfrentarse con el caudillo popular Lorenzo de Zavala (llegando, incluso, a apoyar al general Bustamante, quien encabezara un golpe “restaurador” de las leyes frente al también violento acceso al poder de Guerrero); y a proponer restricciones a los derechos políticos, y fuertes límites a las asambleas legislativas.

radicales.

Este renovado ideario de origen radical se hizo evidente, por caso, en el importante debate sobre las elecciones directas e indirectas. Allí, el convencional Melchor Ocampo consideró que las elecciones directas constituían el único medio adecuado para conocer la voluntad ciudadana.

La democracia, en su opinión, tenía como presupuesto fundamental que “todos saben algo, todos son normalmente buenos”; no era necesario, por lo tanto, buscar subterfugios para escapar de la autoridad popular. Su confianza en la igual capacidad intelectual de todos los individuos puede ilustrarse a través de testimonios como el citado, que Ocampo presentara en contra del despotismo y en favor del recurso a la voz pública, como principio de gobierno. Según Ocampo, mientras el déspota se distinguía por afirmar “sólo yo soy el sabio, sólo yo soy el bueno, y los demás deben obedecer en razón de su inferioridad”, la democracia se basaba en la convicción de que “todos saben algo, todos son normalmente buenos”.<sup>4</sup> De modo similar, el convencional Gamboa reprochó el “miedo al pueblo” que manifestaban los defensores de las elecciones indirectas. El radical Ignacio Ramírez, por su parte, atacó a estos últimos mostrando el absurdo de suponer que “los menos son más difíciles de extraviar [y corromper]”.

Por el contrario, sostuvo Ramírez, el bajo número de los que participan en una elección indirecta, favorece las posibilidades del cohecho. Por lo demás –afirmaba– el legislar, no era una tarea “superior a las luces del pueblo” sino atender las verdaderas necesidades de las naciones, por lo que era necesario consultar a las mayorías, en lugar de desconfiar de ellas, “las que derriban a tiranos y recobran la libertad”<sup>5</sup>

A partir de razones similares, los más radicales acompañaron el mayoritario rechazo a la institución del Senado, a la que consideraron una institución antidemocrática; y objetaron el requisito de estar “instruido en la ciencia del derecho” para poder acceder a la Suprema Corte de Justicia.

Este tipo de criterios y propuestas institucionales diferían, claramente, de las que sostuvieran los liberales más clásicos<sup>6</sup> o los conservadores,<sup>7</sup> en

---

<sup>4</sup> Cfr., ROMERO FLORES, J. “Don Melchor de Ocampo”. *El filósofo de la reforma*, México, Botas, 1959, p. 278.

<sup>5</sup> ZEVADA, R., *La lucha por la libertad en el congreso constituyente de 1857. El pensamiento de Ponciano Arriaga*, México, Nuestro Tiempo, 1972, p. 182.

<sup>6</sup> En tal sentido, Mora volvió a coincidir con Constant en la necesidad de crear una democracia peculiar: una democracia de propietarios. Ellos –según ambos pensadores– eran los únicos que tenían la independencia suficiente como para hacerse acreedores del derecho de elegir y ser elegidos. “Nosotros pues estamos –decía– por las elecciones directas, siempre que no puedan disfrutar de la voz activa sino los propietarios”. La alternativa de un sufragio más amplio era inaceptable, dado que tal derecho no debía

dicho tiempo. Contra ellos, Ocampo sostenía, por ejemplo, que la ciencia oficial no era garantía suficiente del conocimiento debido; y Ponciano Arriaga afirmaba que era más común el acierto en “los jueces legos que en los profesionales del derecho”. Arriaga criticó también la propuesta de crear instituciones representativas poco numerosas, tal como lo sugerían los conservadores, alarmados fundamentalmente por la posibilidad de contar con un Legislativo poderoso. Conforme a Arriaga, no era cierto que el mayor número de diputados engendrara menor conciencia y patriotismo en los elegidos. Por el contrario, la experiencia había demostrado que mientras más se dispersaba y extendía la autoridad, mayor era el espíritu público y mayor el apoyo a las instituciones democráticas. Un mayor número de diputados, y una renovación más amplia ayudarían a que ingresaran al Congreso “hombres nuevos, sencillos, que no pasasen por sabios.” Notablemente, y contra lo que una mayoría de analistas y dirigentes políticos tendían a pensar entonces (y también ahora), Arriaga se mostraba convencido de que la legislación tendía a ser más sabia cuanto

---

recaer en “personas que por su interés en el orden público no inspiran confianza alguna”. Defendiendo las elecciones directas y restringidas a los propietarios, sostenía MORA:

Desde luego es necesario convenir en que para que semejantes elecciones tengan efecto y puedan hacerse de un modo ordenado sin tumultos ni confusión, el derecho de ciudadanía, o lo que es lo mismo, el de votar sea mucho menos extenso de lo que es entre nosotros. Si por cada ochenta mil almas se ha de elegir un diputado como previene la Constitución general, aun cuando se rebaje una mitad de mujeres y tres cuartas partes de la mitad que resta de los que por ser muchachos, decrepitos, procesados, sirvientes, domésticos, en una palabra inhábiles para votar, todavía quedaría una junta de diez mil personas, incapaces de uniformarse ni sufrir un reglamento bastante a producir una elección acertada; así pues, es todavía necesario que en estas diez mil personas, el derecho de elegir quede todavía restringido a unas doscientas o trescientas a lo más, para que se haga posible obtener una elección directa en orden y arreglo, totalmente incompatible con un número mayor. Discurso sobre las elecciones directas, en Mora., J. M., *op. cit.*

<sup>7</sup> Compárese este tipo de afirmaciones y propuestas sobre el Congreso, con las que ofreciera el conservadurismo mexicano en esos años. Piénsese, por caso, en la propuesta que le presentara Lucas Alamán al general Paredes, destinado a organizar a la sociedad a partir de bases corporativas —algo que había ido elaborando a lo largo de todos aquellos años, y muy especialmente a partir de 1834, en sus críticas a la Constitución de 1824—. En su proyecto, Alamán propuso un Congreso compuesto por 160 diputados, que representarían a: *a*) la propiedad rústica, urbana, industrial, y agrícola (38 diputados); *b*) la minería (14); *c*) las profesiones liberales (14); *d*) la magistratura (10); *e*) las profesiones literarias (14); *f*); la industria manufacturera (14); *g*) la administración pública (10); *h*) el clero (20); *i*) el ejército (20).

más numerosa fuera la Asamblea que la dictara.

#### IV. UNA IDEA SUSTANTIVA DE LA IGUALDAD: LA TIERRA Y LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Los radicales destacaron también por defender la idea robusta o sustantiva de la igualdad, algo que se tornó manifiesto, en particular, en sus propuestas de reformas económico-sociales. Claramente, dichas reformas contradecían las propuestas más tradicionalmente defendidas por el liberalismo, y que implicaban asociar la idea de igualdad con una idea de igualdad formal o no discriminación. Contra tal tipo de lecturas sobre la igualdad, los liberales radicales insistieron, ante todo, en la necesidad de cambiar las bases materiales de la organización de la sociedad. Ignacio Ramírez, en particular, hizo notar en varias oportunidades su disconformidad con el texto constitucional que se estaba elaborando, que parecía desentenderse de la cuestión de la igualdad material. Sostuvo entonces que dicho descuido por parte de los convencionales representaba su principal punto de crítica hacia la Constitución. Afirmaba Ramírez:

El más grave de los cargos que hago a la comisión es de haber conservado la servidumbre de los jornaleros. El jornalero es un hombre que a fuerza de penosos y continuos trabajos arranca de la tierra, ya la espiga que alimenta, ya la seda y el oro que engalanan a los pueblos... las invenciones prodigiosas de la industria se deben a un reducido número de sabios y a millones de jornaleros: dondequiera que existe un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo.<sup>8</sup>

Sus propuestas resultaron muy avanzadas para la época –como podrían serlo aún hoy día– y abarcaron medidas tales como la participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas, y el establecimiento de un salario de subsistencia para todos.<sup>9</sup>

Según algunos analistas, propuestas como las sostenidas por Ramírez

---

<sup>8</sup> SAYEG HELÚ, J., *El constitucionalismo social mexicano*, México, Cultura y Ciencia Política, 1972, p. 92.

<sup>9</sup> Y agregaba:

Mientras el trabajador consume sus fondos bajo la forma de salario y ceda sus rentas con todas las utilidades de la empresa al socio capitalista, la caja de ahorros es una ilusión, el banco del pueblo es una metáfora, el inmediato productor de todas las riquezas no disfrutará de ningún crédito mercantil en el mercado, no podrá ejercer los derechos de ciudadano, no podrá instruirse, no podrá educar a su familia, perecerá de miseria en su vejez y en sus enfermedades”, *ibid.*, p. 662.